

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Igualdad de Género y de Derechos Humanos en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXI, 72, fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXI, 5°, fracción I, 58, fracción VI, 59, fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; nos permitimos remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 26 de octubre de 2023, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EMANADA DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN O SE IDENTIFIQUEN CON POBLACIONES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL, ASEXUAL, PERSONAS NO BINARIAS, ASÍ COMO DE OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES NO NORMATIVAS, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 13, 16, 20, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 13, 16, 20, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Durante la sesión del día 04 de agosto de 2023 del Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, Personas No Binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no

normativas, la Comisión de Salud de dicho parlamento, presentó el dictamen de las siguientes iniciativas:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL, presentada por la persona parlamentaria Mariana Montserrat Escobar Soto.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIÓN V, 20, FRACCIÓN II, DE LEY SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la persona parlamentaria Eduardo Berbert Mejía.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEY SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la persona parlamentaria Karla Sarahí Nieto Cadena.

Los dictámenes aprobados por Pleno del Parlamento señalan lo siguiente:

Los jóvenes de 12 a 20 años de edad que se identifican como parte de las poblaciones LGBTTTIQA+ tienen más probabilidades de cometer suicidio. Un factor que puede detonar la ideación suicida es, sin duda, la LGBTfobia.

Cuando la orientación sexual o la identidad de género de las personas jóvenes es revelada, la pérdida de la privacidad que enfrentan les lleva a sentirse observadas y con temor a reacciones de violencia correctivas tanto físicas como psicológicas -por ejemplo, las ECOSIG- e incluso llegan a enfrentar la expulsión del hogar, debido a que los padres o tutores no saben cómo reaccionar ante esta nueva situación que se les presenta, lo que potencia la ideación suicida entre las personas jóvenes.

Es necesario generar redes de apoyo para los círculos cercanos de las personas jóvenes que pertenecen a las poblaciones LGBTIQ+, quienes por falta de entendimiento, educación e incluso por conflictos relacionados con su ideología religiosa, no logran entender a sus seres cercanos.

Estas redes de apoyo servirán para crear líneas sanas de convivencia para apoyar los procesos de los jóvenes en pleno autodescubrimiento, intentando a la par detectar, prevenir, ayudar y concientizar sobre esta problemática que afecta el bienestar mental.

Es de suma importancia el cuidado mental tanto como el cuidado de la salud física, esta combinación genera un bienestar en las persona, el cual impacta en el bienestar familiar, laboral, personal, etc. Lamentablemente en lo que corresponde a las poblaciones de la diversidad sexual existe una brecha para lograr contar con este derecho tan fundamental.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los crímenes de odio no son la única forma de violencia que vive la comunidad LGBTTTI+. Los actos de discriminación persisten en la vida cotidiana y obstaculizan el acceso a derechos como el trabajo, la salud, la vivienda, entre otros. La Encuesta Sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG, 2018), dirigida a personas de 16 años y más residentes en el territorio nacional que se autoidentifican como gays, lesbianas, bisexuales, trans (transgénero, travestis, transexuales) y otras orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, expone que el 59.8% de la población encuestada se sintió discriminada por al menos un motivo en ese año.

Es importante atender esta problemática en la población mexicana debido al alto índice de personas con problemas de adicción o bien suicidios, situaciones que afectan en mayor medida a las personas que integran la comunidad LGBTIQ debido a la homofobia que enfrentan ya sea por parte de su familia o la sociedad.

Por este motivo es importante instaurar centros de atención psicológica en donde se pueda contar con servicios profesionales de forma gratuita que brinden apoyo a las poblaciones LGBTIQ.

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

El especialista de la Secretaría de Salud refirió que según la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México, el 28.6% de la población adulta padecerá algún trastorno mental alguna vez en su vida, estando entre los tres más relevantes los trastornos de ansiedad (14.3%), por consumo de sustancias (9.2%) y afectivos (9.1%).

En cuanto a la Ciudad de México, dijo, presenta un panorama similar, teniendo como problemas principales de salud mental, los trastornos afectivos y emocionales, tales como, depresión, ansiedad y suicidio. Otros son los asociados al consumo de sustancias, los problemas del desarrollo infantil, tales como Trastorno por Déficit de Atención.

Por eso, dijo, es fundamental promover la salud mental y atender a quien presenta alteraciones y para ello se ha desarrollado el programa de Salud Mental, el cual tiene como ejes centrales la atención del estrés, la ansiedad, depresión, suicidio, el consumo de sustancias, entre otros, los problemas de la conducta alimentaria y espectro autista.

Existen cifras alarmantes, según las Estadísticas a Propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio:

- En 2021 sucedieron 8 351 fallecimientos por lesiones autoinfligidas en el país, lo que representa una tasa de suicidio de 6.5 por cada 100 mil habitantes.
- Los hombres de 15 a 29 años son el grupo con más riesgo, ya que ocurren 16.2 suicidios por cada 100 mil hombres entre estas edades.
- El suicidio en personas de 15 a 29 años constituye la cuarta causa de muerte.
- Que según datos de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual del INEGI, 83% del total de población LGBTIQ+ vive con al menos un problema emocional. De las cuales, 28.7% del total de la población LGBTIQPA+ ha tenido una idea o intento de suicidio.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La presente iniciativa respeta este derecho y lo amplía porque prioriza la prevención de la conducta suicida así como el apoyo en tratamientos de trastornos para su mejoría.

Por su parte, el artículo 4°, párrafo cuarto, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, al respecto esta iniciativa se centra en garantizar el derecho a la salud mental que tienen todas las personas.

**SEGUNDO.** La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, menciona en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

**TERCERO.** La **Constitución Política de la Ciudad de México** establece en su artículo 9, Ciudad solidaria, Apartado D, Derecho a la salud, numeral 1, que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XV DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII BIS AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 20, TODOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

### LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3°. Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.</p> <p>El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.</p>	<p>Artículo 3°. Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental <b>y a la atención correcta, completa y oportuna de esta.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 4°. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:</p> <p>I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;</p> <p>II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>III. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Distrito Federal, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;</p> <p>IV. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y</p>	<p>Artículo 4°. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:</p> <p>I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada, <b>para lo cual podrán contar con el acompañamiento y las herramientas proporcionadas por el Gobierno de la Ciudad;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Distrito Federal, <b>durante todo el proceso del tratamiento</b>, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;</p> <p>IV. a la V ...</p>

<p>V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental.</p> <p>Corresponde a la Secretaría, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;</p> <p>II. a la XXVIII. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXIX. a la XXXIV. ...</p>	<p>Artículo 5°. ...</p> <p>I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación <b>correcta</b>, diagnóstico <b>oportuno</b>, tratamiento <b>accesible</b>, rehabilitación <b>adecuada</b> y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;</p> <p>II. a la XXVIII. ...</p> <p><b>XXVIII Bis. Servicios de salud mental: Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos gratuitos: Apoyo psicológico conformado por espacios recreativos, grupos de ayuda y atención profesional psicológica.</b></p> <p>XXIX. a la XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 6°. Además de los derechos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Salud, a las disposiciones legales de los Tratados y Convenios internacionales, las personas usuarias de los</p>	<p>Artículo 6°. ...</p>

<p>servicios de salud mental, tendrán derecho:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;</p> <p>XII. a la XIV. ...</p> <p>XV. A recibir el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p>	<p>I. a la X. ...</p> <p>XI. A la rehabilitación <b>adecuada y gratuita</b> que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;</p> <p>XII. a la XIV. ...</p> <p>XV. A recibir el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos, <b>o en su caso contar con el apoyo para la adquisición del tratamiento correspondiente;</b></p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p>
<p>Artículo 13. El Gobierno, a través de la Secretaría determinará en el Reglamento de esta Ley, aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Sensibilizar y <b>concientizar a la sociedad para lograr una empatía y erradicar los estigmas</b> sobre los trastornos mentales <b>e informarle</b> sobre las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema.</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que, en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:</p> <p>I. a la II. ...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. a la II. ...</p>

<p>III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.</p> <p>IV. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento, y</p> <p>V. Implementar programas de información, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio.</p>	<p>III. Proporcionar material informativo <b>sobre salud mental y prevención del suicidio en niños, niñas y adolescentes</b> a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.</p> <p>IV. Proporcionar material informativo <b>dentro de las escuelas sobre salud mental y fomentar la creación de grupos de apoyo;</b></p> <p>V. Implementar programas de información, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio, <b>dando atención especial a las poblaciones de atención prioritaria.</b></p>
<p>Artículo 20. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:</p> <p>I. Detectar y manejar de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar;</p> <p>II. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;</p> <p>IV. Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo;</p> <p>V. Detectar y atender de manera inmediata a</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p><b>II Bis. Informar acerca de las afectaciones psicológicas y emocionales derivadas por cualquier tipo de violencia;</b></p> <p>III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas <b>concientizando sobre las razones que lo originan;</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. Detectar y atender de manera inmediata a</p>

<p>personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida, y</p> <p>VI. Contribuir en la elaboración de programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano</p>	<p>personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida y <b>otorgar la canalización, atención y seguimiento adecuado, y</b></p> <p>VI. ...</p>
--	---

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**ÚNICO.** Se modifica el primer párrafo del artículo 3, las fracciones I y III del artículo 4, la fracción I del artículo 5, las fracciones XI y XV del artículo 6, la fracción IV del artículo 13, se adiciona la fracción XXVIII Bis al artículo 5 y la fracción II Bis al artículo 20, todos de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

<p>Artículo 3°. Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental <b>y a la atención correcta, completa y oportuna de esta.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 4°. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:</p> <p>I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada, <b>para lo cual podrán contar con el acompañamiento y las herramientas proporcionadas por el Gobierno de la Ciudad;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Distrito Federal, <b>durante todo el proceso del tratamiento,</b> para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;</p> <p>IV. a la V ...</p> <p>...</p>

Artículo 5°. ...

I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación **correcta**, diagnóstico **oportuno**, tratamiento **accesible**, rehabilitación **adecuada** y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;

II. a la XXVIII. ...

**XXVIII Bis. Servicios de salud mental: Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos gratuitos: Apoyo psicológico conformado por espacios recreativos, grupos de ayuda y atención profesional psicológica.**

XXIX. a la XXXIV. ...

Artículo 6°. ...

I. a la X. ...

XI. A la rehabilitación **adecuada y gratuita** que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XII. a la XIV. ...

XV. A recibir el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos, **o en su caso contar con el apoyo para la adquisición del tratamiento correspondiente;**

XVI. a la XVIII. ...

Artículo 13. ...

I. a la III. ...

IV. Sensibilizar y **concientizar a la sociedad para lograr una empatía y erradicar los estigmas** sobre los trastornos mentales **e informarle** sobre las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema.

Artículo 16. ...

I. a la II. ...

III. Proporcionar material informativo **sobre salud mental y prevención del suicidio en niños, niñas y adolescentes** a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.

IV. Proporcionar material informativo **dentro de las escuelas sobre salud mental y fomentar la creación de grupos de apoyo;**

V. Implementar programas de información, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio, **dando atención especial a las poblaciones de atención prioritaria.**

Artículo 20. ...

I. a la II. ...

**II Bis. Informar acerca de las afectaciones psicológicas y emocionales derivadas por cualquier tipo de violencia;**

III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas **concientizando sobre las razones que lo originan;**

IV. ...

V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida y **otorgar la canalización, atención y seguimiento adecuado, y**

VI. ...

## IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Tórnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México,  
a los 26 días del mes de octubre de 2023.

**ATENTAMENTE**

Comisión de Igualdad de Género	
Nombre	Firma
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta	

Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta	
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria	
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante	
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	

Comisión de Derechos Humanos	
Nombre	Firma
Diputada Marisela Zúñiga Cerón, Presidenta	
Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, Vicepresidenta	
Diputada Leticia Estrada Hernández, Secretaria	
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	

Diputada Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Integrante	
Diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos, Integrante	
Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, Integrante	
Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Integrante	